

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
 SECCIÓN PRIMERA
 SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No.: 25000234100020180075800
 MEDIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
 CONTROL: COLECTIVOS
 DEMANDANTE: RAFAEL DÍAZ
 DEMANDADO CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 ASUNTO : ADMITE DEMANDA

Magistrado Ponente
 FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Por reunir los requisitos legales, previstos en el artículo 18¹ de la ley 472 de 1998 y el artículo 144² de la ley 1437 de 2011, el Despacho:

RESUELVE

¹Artículo 18º.- Requisitos de la Demanda o Petición. Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:

- a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;
- b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;
- c) La enunciación de las pretensiones;
- d) La indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;
- e) Las pruebas que pretenda hacer valer;
- f) Las direcciones para notificaciones;
- g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.

La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.

² Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos. (...)

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

PROCESO No.: 25000234100020180075800
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: RAFAEL DÍAZ
DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

707

PRIMERO.- ADMÍTASE para tramitarse en primera instancia la demanda presentada por el señor RAFAEL DÍAZ.

SEGUNDO.- TIÉNESE como demandante al señor RAFAEL DÍAZ.

TERCERO.- TIÉNESE como demandados a la Contraloría General de la República y a la Gobernación de Antioquia.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Contralor General de la República y al Gobernador de Antioquia o a las personas en quienes se haya delegado dicha función, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, la subsanación de la demanda y de sus anexos, e informándoles que el término de traslado para que contesten la demanda es de diez (10) días, contado a partir de recibida la respectiva notificación, y que con la contestación podrán solicitar la práctica de pruebas.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la Defensoría del Pueblo, haciéndole entrega copia de la demanda y de sus anexos.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, o a los funcionarios en quienes hayan delegado dicha función, en los términos del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

SÉPTIMO.- INFÓRMESELE a las partes que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado, tal como lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

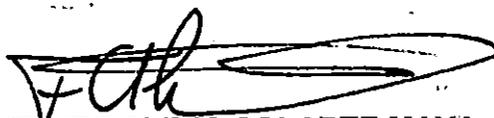
OCTAVO.- A costas de la parte demandante, **INFÓRMESE** a la comunidad a través de un medio masivo de comunicación, lo siguiente:

PROCESO No.: 25000234100020180075800
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: RAFAEL DÍAZ
DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

"Que en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, Magistrado Ponente Felipe Alirio Solarte Maya, cursa medio de control para la protección de derechos e intereses colectivos promovido por el señor Rafael Díaz contra la Contraloría General de la República y la Gobernación de Antioquia, expediente que se identifica con el radicado N° 25000234100020180075800, y que se relaciona con la presunta violación de los derechos colectivos al moralidad administrativa y al patrimonio público, relacionado por la presunta omisión de parte de las demandadas en el control de la ejecución del contrato 2014-SS-20-0018".

Se deberá aportar al expediente la prueba de la publicación en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

RdD
10-07-18
WJG

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de
hoy, 11 SEP. 2018

La (el) Secretar(a) (o) [Signature]